



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0138

**RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2-0259-DS**  
Manizales,

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el **día 27 de mayo del 2022** se radicó solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO** bajo el radicado 17001-2-22- 0138 por parte de los titulares **CARLOS ALBERTO CALDERON GARCIA** identificado con C.C. N.º 10.237.126, **MARIELA GARCIA ECHEVERRY** identificada con C.C. N.º30.292.726, **JOSE FERNANDO ARANZAZU MUÑOZ** identificado con C.C. N.º10.232.839, **FRANCIA ELENA PATIÑO MONTOYA** identificada con C.C. N.º 30.302.448 y **LUZ STELLA ARANZAZU MUÑOZ** identificada con C.C. N.º 24.317.138 en los predios ubicados en la C1B 10 41, barrio Morrogacho, comuna Atardeceres , distinguidos con las matrículas Inmobiliarias N.º **100-124188, 100-124189, 100-124191 y 100-124190** y fichas catastrales N.º **1-04-00-00-0163-0041-0-00-00-0000, 1-04-00-00-0163-0043-0-00-00-0000, 1-04-00-00-0163-0042-0-00-00-0000 y 1-04-00-00-0163-0040-0-00-00-0000.**
3. Que los titulares **CARLOS ALBERTO CALDERON GARCIA, MARIELA GARCIA ECHEVERRY, JOSE FERNANDO ARANZAZU MUÑOZ, FRANCIA ELENA PATIÑO MONTOYA y LUZ STELLA ARANZAZU MUÑOZ,** allegaron solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	CANTIDAD
Formulario Único Nacional	1
Factura predial	4
Certificado de libertad y tradición	4
Copia de las cédulas de los propietarios	5
Planos Topográficos	2
Copia tarjeta profesional del tecnólogo en topografía	1
Copia del planteamiento urbanístico del sector	1

4. Que mediante revisión **RevD0706\_1 de 07 junio de 2022** realizada por la Arq. Diana Patricia Osorio Hernández, se pudo verificar que la planimetría y documentos aportados no cumplen en su totalidad con lo requerido para el trámite de licencia de subdivisión en la modalidad de Reloteo.
5. Que el **15 de junio de 2022**, se expidió por parte de la Curadora Urbana, el **Acta de Observaciones No. 0123-2022**, la cual fue notificada el 15 de junio de 2022 vía correo electrónico, a las direcciones suministradas en el formulario único nacional entregado por los solicitantes.



6. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones el decreto 1077 de 2015 determina:

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

*El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia”.*

7. Que no se recibió respuesta alguna por parte de los interesados dentro de los tiempos de ley establecidos para dar respuesta al **Acta de Observaciones No. 0123-2022 del 15 de junio de 2022.**
8. Que los solicitantes pagaron el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

*“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

9. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** desistida la solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO, en los predios ubicados en la C1B 10 41, barrio Morrogacho, comuna Atardeceres, distinguidos con las matrículas Inmobiliarias N.º 100-124188, 100-124189, 100-124191 y 100-124190 y fichas catastrales N.º 1-04-00-00-0163-0041-0-00-00-0000, 1-04-00-00-0163-0043-0-00-00-0000, 1-04-00-00-0163-0042-0-00-00-0000 y 1-04-00-00-0163-0040-0-00-00-0000, propiedad de **CARLOS ALBERTO CALDERON GARCIA** identificado con C.C. N.º 10.237.126, **MARIELA GARCIA ECHEVERRY** identificada con C.C. N.º 30.292.726, **JOSE FERNANDO ARANZAZU MUÑOZ** identificado con C.C. N.º 10.232.839, **FRANCIA ELENA PATIÑO MONTOYA** identificada con C.C. N.º 30.302.448 y **LUZ STELLA ARANZAZU MUÑOZ** identificada con C.C. N.º 24.317.138.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a los solicitantes, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

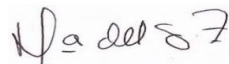
**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los titulares **CARLOS ALBERTO CALDERON GARCIA** identificado con C.C. N.º 10.237.126, **MARIELA GARCIA ECHEVERRY** identificada con C.C. N.º 30.292.726, **JOSE FERNANDO ARANZAZU MUÑOZ** identificado con C.C. N.º 10.232.839, **FRANCIA ELENA PATIÑO MONTOYA** identificada con C.C. N.º 30.302.448 y **LUZ STELLA ARANZAZU MUÑOZ** identificada con C.C. N.º 24.317.138 de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Revisión Arquitectónica: Arq. Diana Patricia Osorio Hernández  
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora